

Expediente: 1357-D-2023

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconseja sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorporase el Artículo 23º bis a la Ordenanza Complementaria de Presupuesto n° 25.800, con efecto desde el 1º de enero de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 23º bis.-** La Bonificación por Actividad Sanitaria se abonará al personal que se desempeñe en la Secretaría de Salud, hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico de las respectivas categorías de acuerdo con las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y con excepción de aquellos agentes que perciban la bonificación por Actividad Crítica.”

Artículo 2º.- Incorporase al Nomenclador de Gastos de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto n° 25.800, con efecto desde el 1º de enero de 2023:

“1.1.3.3. Bonificación por Actividad

8) Actividad Sanitaria

Bonificación que será percibida de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23º bis de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto.

Artículo 3º.- La Bonificación por Actividad Sanitaria se abonará al personal que se desempeñe en la Secretaría de Salud, hasta el diez por ciento (10%) del sueldo básico de las respectivas categorías de acuerdo con las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y con excepción de aquellos agentes que perciban la bonificación por Actividad Crítica.

Artículo 4º.- Los agentes del escalafón correspondiente a los cargos de Médico Superior, Médico Especializado, Médico II, Médico I y Psiquiatra Superior, Psiquiatra Especializado, Psiquiatra II, Psiquiatra I, estarán excluidos de su otorgamiento en tanto perciban la Bonificación por Actividad Crítica.

Artículo 5º.- Modificase el Artículo 54º de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto n° 25.800, con efecto desde el 1º de enero de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 54º.-** Asígnase al personal del Ente Municipal de Turismo, del Ente Municipal de Deportes y Recreación, al personal Guardaparques del EMSUR, el personal del Cementerio Parque y Cementerio Loma del EMSUR que desarrollan tareas habituales los días sábados y domingos, al personal de la Dirección Defensa Civil, al personal que cumple funciones de cajero y atención de sala en dependencias de la Secretaría de Cultura desarrollando tareas habituales los días sábados y domingos, al personal que revista en la Secretaría de Cultura desarrollando tareas técnicas de iluminación, proyección, sonido, acondicionamiento de escenario, producción en espacios públicos y maquinaria de forma habitual los días sábados y domingos, al personal del Departamento Operativo de Tránsito, al personal del Departamento Estacionamiento Medido, al personal de la Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria, al personal de la Dirección General Centro de Operaciones y Monitoreo, una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al treinta y cinco por

ciento (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Al personal de enfermería y odontología que desarrollen tareas habituales de guardias en los CAPS N° 1 “Dr. Arturo Illia”, CAPS N° 2 “Dr. Arturo Oñativia”, Ameghino, Batán, La Peregrina y Playas del Sur y al personal de enfermería, chofer y radioperador que desarrollen tareas habituales de guardia en la División Coordinación SAME de la Dirección General del Sistema de Atención Médica de Emergencias – SAME; los días sábados y domingos, percibirá una compensación por francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

El personal que se desempeñe en la División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, División Casa de Abrigo Dr. Carlos de Arenaza, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo Dr. R. T. Gayone, División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica “Dra. Gloria Galé”, División Residencia "Eva Perón", División Centro Gerontológico Nocturno, División Residencia Cerrito, Departamento de Asistencia Crítica y Urgencias Sociales y Departamento de Protección Derechos de la Niñez en la Urgencia percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

También percibirá esta compensación, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el personal jerárquico a cargo de las Divisiones Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Casa de Abrigo Dr. Carlos de Arenaza, Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo Dr. R. T. Gayone, la División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica “Dra. Gloria Galé”, el Departamento Espacios de Cuidado Infantil y del Departamento de Asistencia Crítica y Urgencias Sociales, en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.

El personal que se desempeñe en el Departamento Operativo Reserva Integral Laguna de los Padres que desarrolle tareas habituales los días sábados y domingos, percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales. También percibirá esta compensación el personal jerárquico a cargo del Departamento Operativo Reserva Integral Laguna de los Padres, en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.”

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN

Hacienda, Presupuesto y Cuentas: 5-07-2023

Reunión n° 12